



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1230

Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido de escrito del 26 de noviembre de 2021, emitido por la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur, y mediante la cual se remiten las diligencias a esta Jurisdicción para trámite de HOMOLOGACIÓN, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del artículo 100 de la Ley 1098 del 2006, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de HOMOLOGACIÓN de las Resoluciones No. 315 y 316 del 24 de noviembre del 2021 proferida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur del ICBF, respecto de las menores de edad DANIELA y MARIA ELIZABETH QUIÑONEZ TORRES.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de esta providencia, remitiendo copia de la misma a los progenitores de las niñas DANIELA y MARIA ELIZABETH QUIÑONEZ TORRES, señores MARIA TEODOLINA TORRES MOSQUERA y AISON ALBEIRO QUIÑONES PRECIADO, por intermedio del Centro Penitenciario Cojam de Jamundí. E igualmente, notifíquese a SANDRA PRECIADO LANDAZURY y MARIA GERTRUDIS PRECIADO LANDAZURY, en calidad de tía y abuela por línea paterna de las NNA.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Comunicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a cargo del doctor DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GUEVARA, solicitándole se sirva informar a este despacho, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, *si fue realizada la **publicación** en el espacio “**me conoces**”* de las niñas **DANIELA y MARIA ELIZABETH QUIÑONES TORRES**, que fuere solicitada por la doctora Shirley Maritza Mosquera Gaviria en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Sur del ICBF de Cali. En caso positivo, deberá remitirse, dentro del mismo plazo, constancia o certificación sobre la realización de dicha publicación, en la que conste el día en que tuvo lugar la misma.

Por la Secretaría del despacho, realícese el oficio de rigor y remítase copia de este proveído y del oficio remisorio de la Defensora de Familia, que obra a folios **66 a 71** del expediente digital de **María Elizabeth Quiñones** y **76 a 81** del expediente digital de **Daniela Quiñonez**.

CUARTO: En el evento de no haberse publicado el edicto en el espacio "**me conoces**", de manera inmediata, por la Secretaria del despacho déjese la constancia de rigor en expediente.

Adicionalmente, de presentarse la mencionada situación, se ordena desde ya la realización de dicha publicación, para lo cual deberá la Secretaría del despacho:

- a) Elaborar y remitir el edicto de rigor; y,
- b) Solicitar, gestionar y remitir la fotografía de las NNA con fondo azul y todas las características pertinentes a la Oficina de Publicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la publicación en el espacio "**me conoces**".
- c) Adviértase, al funcionario destinatario la necesidad de que se realicen con prontitud dicha publicación, debido a que el presente asunto deberá resolver antes de que finalice la segunda semana de enero.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- a. Incorporar los documentos que reposan en el expediente, recopilados en el proceso administrativo seguido por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Sur.
- b. Oficiar al internado "*Ser Gestante*" de Cali, a fin de que en el término de diez (10) días se sirvan informar las condiciones actuales en las que se encuentra las niñas **DANIELA y MARIA ELIZABETH QUIÑONES TORRES**, igual que cuáles son los parientes que las han visitado en los últimos dos meses y la cercanía de éstas con aquellos.

Por la Secretaría del despacho líbrese los oficios de rigor por el medio más expedito, con la advertencia de que el cumplimiento a la misma deberá ser remitido al correo institucional del juzgado dispuesto para el efecto.

- c. OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, a fin de que en el término de diez (10) días se sirvan informar la situación jurídica del señor AISON ALBEIRO QUIÑONES PRECIADO identificado con C.C. No. 1.010.057.824 condenado por el delito de secuestro por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado bajo la radicación 76001600000020140057800, respecto al tiempo de condena, así como remitir copia de la sentencia condenatoria.

SEXTO: NOTIFIQUESE al Defensor de familia ICBF, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE este proveído al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eb39173bd929b96d8244a6249cfb856eb0566f32e7788c16a1
ac7237b4b8928

Documento generado en 02/12/2021 03:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>